



RADICACIÓN: 08001405301520210055000  
PRROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANA ELENA PASCUAL VALERA  
DEMANDADO: MARTHA MILENA ELGUEDO ZABALETA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer. Barranquilla, noviembre 26 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora ANA ELENA PASCUAL VALERA, a través de apoderado judicial, promovió proceso verbal de pertenencia contra la señora MARTHA MILENA ELGUEDO ZABALETA y PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Carrera 2 A 2 No. 37 E-52 de Barranquilla, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 040-418228.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) no se indicó el canal digital donde deben ser notificados la demandante y los testigos enunciados en el acápite de pruebas, como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020; (ii) no se anexó el avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de determinar la cuantía del proceso, y por consiguiente la competencia de este Juzgado para conocer de él, según el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.; y (iii) como quiera que el inmueble objeto de pertenencia hace parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de ambos inmuebles, como lo exige el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y señalado con precisión el defecto de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora ANA ELENA PASCUAL VALERA, a través de apoderado judicial contra la señora MARTHA MILENA ELGUEDO ZABALETA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los motivos expresados.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ddc9b9bf713a43491d742d4fdcfc4cf7fdf327e6db156ac6ff8f339ea4b0d2**  
Documento generado en 26/11/2021 01:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>